

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) José López del Castillo. Madrid, 7 de diciembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 7 de diciembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Gabriel Urcilla Nieto. Madrid, 7 de diciembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Alamo Ferrin.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José del Alamo Ferrin, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de mayo y 9 de julio de 1971, sobre derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, sin especial imposición de las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Alamo Ferrin contra la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de julio de 1971, que denegó al demandante, en orden a sus derechos pasivos, la aplicación del porcentaje del 66 por 100, por el mismo postulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1972

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de diciembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Correa Saz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Gregorio Correa

Saz, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de febrero y 8 de abril de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Gregorio Correa Saz, Brigada de Complemento de Infantería, retirado, interpuesto contra la resolución del Ministerio del Ejército de 8 de abril de 1970 que denegó, además de la reposición respecto de la de 28 de febrero del mismo año, la indemnización por privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho ambos actos, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 29 de noviembre de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 por la que se modifica el número octavo de la Orden de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. num. 101/1972», entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de julio de 1972 aprueba el Convenio Fiscal por el Impuesto General de Tráfico de Empresas, para el ejercicio de 1972, con la Agrupación Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica. En el número octavo de dicha Orden se estableció que las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, y el segundo, el 29 de noviembre de 1972.

Con posterioridad, con fecha de 14 de noviembre de 1972, por el Presidente de la agrupación indicada, se presenta un escrito ante el Ilustrísimo señor Director general de Impuestos, en el que se solicita un aplazamiento de la fecha de pago del segundo plazo de la cantidad total acordada, petición que se fundamenta en la importante fluctuación que se produce en la recaudación de los contribuyentes modestos, que constituyen el 60 por 100 del censo, que hace extraordinariamente difícil efectuar el reparto de las cuotas individuales, basta en tanto no se tenga un conocimiento más ajustado de dichas fluctuaciones.

En atención a estas circunstancias, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se modifica el número octavo de la Orden ministerial de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 101/1972» entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, dicho número quedará redactado en la siguiente forma:

Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el primero de acuerdo con lo establecido en el